

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, seis (06) de noviembre del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE:	680013333004-2018-00032-00 margaperez26@hotmail.com notificaciones@bucaramanga.gov.co

Procede este Despacho a resolver el **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por la señora **Margarita Pérez Delgado De Delgado** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** con ocasión del incumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga el 22 de noviembre de 2018 y confirmado por esta Colegiatura el 18 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES

A. La Sentencia que se dice incumplida.

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga profirió fallo el 22 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declaró responsable al Municipio de Bucaramanga de la vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público, defensa del patrimonio público, salubridad y goce de un ambiente sano, decisión que fue recurrida y confirmada por este Colegiatura el 18 de septiembre de 2019 mediante la cual resolvió:

"PRIMERO: MODIFICASE, el numeral segundo y en su lugar:

ORDÉNASE al Municipio de Bucaramanga para que en un plazo máximo de doce (12) meses adelante las gestiones correspondientes para intervenir la infraestructura de la Plaza Guarín, en la cual deberá adecuar los lugares que se encuentren en total deterioro, como son el techo del ala sur de la plaza de mercado, construcción de rampas de acceso para personas con capacidad funcional diversa, pisos, y demás que considere pertinentes todo esto respetando las normas de sismo resistencia NSR-10. De igual forma remodelar los cuartos de basura que permitan un adecuado manejo de los residuos sólidos con observancia de las normas ambientales y sanitarias referentes al reciclaje y por último ordenar que se ponga en marcha un plan estratégico para la recuperación del espacio público alrededor de la Plaza Guarín y reubicar a los vendedores ambulantes que se encuentren en la zona".

B. El incidente de desacato.

Manifiesta la señora Margarita Pérez Delgado De Delgado en calidad de edil de la Junta Administradora Local (JAL) de la comuna 13 de la ciudad, por el partido ALIANZA VERDE y usuaria de la plaza de mercado GUARIN, que han pasado más de 13 meses a la fecha, sin que la autoridad municipal realice ninguna gestión, afirma que dicho incumplimiento de la sentencia se ha hecho saber por medios de comunicación ampliamente difundidos como es el periódico de vanguardia liberal, sin encontrarse el más mínimo interés por parte del Ente de cumplir con lo ordenado en la referida sentencia, configurándose el incumpliendo objetivo por el tiempo transcurrido y subjetivo al mostrarse abiertamente renuente a cumplir con las órdenes judiciales.

CONSIDERACIONES

La anterior reseña muestra que, eventualmente, el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA podría estar incurso en desacato de la providencia atrás reseñada, tal y como se relata en el escrito del incidente de desacato.

Así mismo, teniendo en cuenta que la finalidad del incidente por desacato no es la sanción en si misma sino el cumplimiento de la orden judicial, se requerirá al Alcalde del Municipio de Bucaramanga a fin que éste informe acerca del acatamiento del fallo de la acción popular.

En consecuencia, previendo un incumplimiento de las órdenes impartida por el despacho y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, este despacho establecerá si es pertinente iniciar incidente de desacato

Por lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Santander,**

Resuelve:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** a este despacho de manera detallada la forma como se viene dando cumplimiento al **fallo** del asunto de la referencia.

SEGUNDO: En caso de haber dado estricto cumplimiento al fallo en mención, **ENVIAR** las constancias y pruebas respectivas.

TERCERO: OFÍCIESE al **Asesor Jurídico del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** o a quienes hagan sus veces, para que en el lapso de un día deberá **INFORMAR:** qué persona y qué cargo ocupa el encargado de dar cumplimiento al mencionado fallo, así como el nombre y la dependencia de su jefe inmediato, allegando copia de los documentos que así lo demuestren. Finalmente dirección electrónica que dispone el artículo 612 del CGP, para notificaciones personales del Representante Legal.

Parágrafo.- Al Asesor Jurídico del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** o a quienes hagan sus veces, se les advierte que el presente requerimiento se hace bajo los apremios de los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 39 del C.P.C.

CUARTO.- Por secretaría háganse las comunicaciones del caso, remitiendo copia de este auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado en forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE FIJA LITIGIO Y DECRETA PRUEBAS
Exp. No. 680012333000-2018-00716-00

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL RUEDA COTE
APODERADO:	ZARAY REYES ROSILLO zaray3101@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia a efecto de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se advierte que en el presente caso resulta procedente dar aplicación al trámite contenido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, resolviendo las excepciones propuestas por las partes y surtiendo el trámite necesario para el impulso del proceso.

1. De las excepciones:

La parte demandada no propuso excepciones previas ni de aquellas a las que alude el numeral 6º del art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo que no hay lugar a hacer algún pronunciamiento al respecto.

2. De la fijación del litigio:

Una vez revisada la demanda, considera el Despacho que el litigio se circunscribe a determinar si le asiste responsabilidad a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – por los perjuicios causados a la parte actora a partir de las lesiones sufridas por el señor MIGUEL ANGEL RUEDA COTE el día 21 de agosto de 2016. De resultar demostrada la responsabilidad en los perjuicios a la parte demandante, esta Corporación deberá ocuparse de establecer la operancia de causales eximentes de responsabilidad para finalmente determinar la tasación de los perjuicios reclamados con la demanda.

3. Decreto de pruebas

3.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental Aportada: Téngase como pruebas los documentos aportados con el líbello introductorio.

Documental a oficiar:

- Oficiése a la Fiscalía General de la Nación, Fiscal 04 Unidad Pre Procesal UDI, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al presente diligenciamiento, copia de la investigación penal que se

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”



adelanta bajo el radicado 680016000160201604010 en contra de MARLON CASTILLO CORREA.

- Oficiése al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este diligenciamiento, copia de los dictámenes practicados por esa entidad al señor MIGUEL ANGEL RUIZ SOTO.

Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, líbrense los oficios y comunicaciones del caso, advirtiendo a las partes que el impulso necesario para el recaudo de la información solicitada corresponde a los interesados. La respuesta a cada uno de los requerimientos, deberá ser remitida a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prueba Testimonial:

Se decreta la declaración de la señora MARINA COTE ORTEGA, quien deberá concurrir, por conducto del apoderado judicial de la parte actora, a la audiencia que pruebas que se celebrará virtualmente en la fecha que se programará por auto aparte, una vez recaudada la totalidad de las pruebas decretadas.

Interrogatorio de Parte:

- Se decreta el interrogatorio de parte de los señores MARLON CASTILLO CORREA y LUIS EMIRO LIZARAZO SANCHEZ, a solicitud del demandante, quienes deberán concurrir a la audiencia que pruebas que se celebrará virtualmente en la fecha que se programará por auto aparte, una vez recaudada la totalidad de las pruebas decretadas.

Declaración de Parte:

- Se **deniega** la práctica de la declaración de parte del demandante, señor MIGUEL ANGEL RUEDA COTE, solicitada por su apoderado judicial. Lo anterior teniendo en cuenta que la declaración de parte tiene como fin último la confesión que recae precisamente sobre hechos que producen consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorecen a la parte contraria. Bajo esta línea de pensamiento, dado que nadie está obligado a declarar en su contra, debe interpretarse que dicho medio de prueba solo puede ser pedido por la parte contraria.

3.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documental Aportada: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Prueba testimonial:

- Se **deniega** la prueba testimonial solicitada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional- como quiera que los señores MARLON CASTILLO CORREA y LUIS EMIRO LIZARAZO SANCHEZ, fungen en el presente proceso como demandados, lo que impide que sean citados en calidad de testigos. De otra parte, por cuanto la Policía Nacional, al dar contestación a la demanda, no le atribuyó responsabilidad personal a los referidos señores CASTILLO CORREA y LIZARAZO SANCHEZ, en la causación del daño por cuya reparación se demanda a través del presente medio de control, tampoco resulta procedente interpretar la petición de la prueba a efecto de ordenar el interrogatorio de parte de los demandados.



4. Audiencia de pruebas:

Como se indicó, una vez recaudada la totalidad de las pruebas documentales decretadas, se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas virtual.

Acorde con lo anterior, el Tribunal Administrativo de Santander

RESUELVE

Primero. La **fijación del litigio** y el **decreto de pruebas** dentro del presente proceso corresponde a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez recaudada la totalidad de las pruebas documentales decretadas, se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas virtual.

Tercero: RECONOZCASE personería al Abogado MIGUEL ANGEL AREVALO SALAZAR, portador de la TP No. 237645, para que actúe como apoderado judicial de la demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos a los que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente